

FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

ENERO 2021

Nº 59

TEMA: Novedades AFIP
FECHA: 11 de Enero 2021



INFORME DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

COMUNICADO A LAS FILIALES

Novedades AFIP

El Departamento de Fiscalidad y Tributación comunica que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) amplió las obligaciones que pueden ser canceladas mediante el uso de la “Billetera Electrónica AFIP” (Resolución General 4335), respecto de aquellas correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen de Trabajadores Autónomos y/o al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

De esta forma, el crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” podrá ser afectado a la cancelación de obligaciones propias o de un tercero, que correspondan a:

- *Saldo de declaraciones juradas presentadas.*
- *Anticipos*
- *Pagos a cuenta de retenciones y/o percepciones.*
- *Intereses -resarcitorios- y multas, que se relacionen con los conceptos enunciados en los incisos precedentes.*
- *Aportes personales de los trabajadores autónomos.*
- *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)*

No obstante, cuando corresponda cancelar las obligaciones “ *Aportes personales de los trabajadores autónomos* ” y “ *Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)* ” el crédito registrado sólo podrá ser afectado a obligaciones propias.

La medida, publicada a través de la [Resolución General 4901/2021](#) , tiene el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como de perfeccionar el desarrollo de los procesos informáticos y de los servicios otorgados por el organismo.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4901/2021

RESOG-2021-4901-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. “Billetera Electrónica AFIP”. Resolución General N° 4.335. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00867126- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.335, se creó la herramienta informática denominada “Billetera Electrónica AFIP”, con la finalidad de ser utilizada opcionalmente por los contribuyentes y las contribuyentes y/o responsables para la cancelación de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Que atendiendo al objetivo permanente de este Organismo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como de perfeccionar el desarrollo de los procesos informáticos y de los servicios otorgados, se estima conveniente adecuar la norma citada en el párrafo precedente, ampliando las obligaciones que puedan ser canceladas mediante el uso de la referida plataforma digital, respecto de aquellas correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen de Trabajadores Autónomos y/o al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 4.335, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el artículo 3°, por el siguiente:



“ARTÍCULO 3°.- El crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” podrá ser afectado a la cancelación de obligaciones propias o de un tercero, que correspondan a:

- a) Saldo de declaraciones juradas presentadas.
- b) Anticipos.
- c) Pagos a cuenta de retenciones y/o percepciones.
- d) Intereses -resarcitorios o punitivos- y multas, que se relacionen con los conceptos enunciados en los incisos precedentes.
- e) Aportes personales de los trabajadores autónomos.
- f) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

No obstante, cuando corresponda cancelar las obligaciones indicadas en los incisos e) y f), el crédito registrado sólo podrá ser afectado a obligaciones propias.”.

2. Sustituir el artículo 4°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- No podrá utilizarse el crédito registrado en la “Billetera Electrónica AFIP” para el pago de las siguientes obligaciones:

- a) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de contrato de trabajo para el personal de casas particulares.
- b) Cuotas y/o pagos a cuenta correspondientes a planes de facilidades de pago solicitados mediante el sistema “MIS FACILIDADES”.
- c) Regímenes cuyos pagos deban ser ingresados mediante la generación de volantes de pago específicos (por ejemplo: honorarios de representantes del fisco, guías fiscales agropecuarias, etc.).”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del tercer día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 08/01/2021 N° 558/21 v. 08/01/2021

Fecha de publicación 08/01/2021

TEMA: Publicación: La Nación: Guía impositiva 2021: la agenda y las novedades de Ganancias para este año

FECHA: 12 de Enero 2021



INFORME DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

INFORMACIÓN PARA LAS FILIALES:

Estimados

A solicitud del **DR. MARIO ZAVALITA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, les hacemos llegar como tema de interés, la publicación de La Nación: **“Guía impositiva 2021: la agenda y las novedades de Ganancias para este año”** realizada por la periodista Silvia Stang, participante de nuestros coloquios.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

Guía impositiva 2021: la agenda y las novedades de Ganancias para este año



Hasta marzo hay tiempo para informar deducciones por 2020, mientras que para 2021 el mínimo no imponible se incrementa en un 35,38%

Las bases del tributo que pesa sobre los ingresos personales fueron actualizadas según la variación de los salarios, mientras que para el sistema de pequeños contribuyentes aún hay que esperar una definición que deberá dar el Congreso; los efectos de los cambios dispuestos y de los proyectados

10 de enero de 2021

El año 2021 comenzó, en materia de impuestos a cargo de las personas, con **dos situaciones diferentes respecto de lo que se venía dando en los últimos años**. Una de esas diferencias es que todavía no está definido cuáles serán los valores de las facturaciones máximas y de los aportes a pagar por los monotributistas. El tema está ahora en manos del Congreso, luego de que el 31 de diciembre el

Gobierno envió un proyecto de ley que busca disponer que el incremento sea equivalente a la suba que tuvo el año pasado el haber mínimo, 35,3%.

La otra diferencia es que **las bases para el pago del impuesto a los Bienes Personales no [tuvieron actualización alguna](#)**. Por tanto, la carga fiscal por 2020 (que habrá que pagar, en caso de corresponder, a mediados de este año) se aplicará con los mismos parámetros que rigieron para 2019. Con una inflación de alrededor de 36% y un incremento de 43,5% en el valor del dólar de referencia para la declaración impositiva, más personas quedarán obligadas a pagar el tributo. Y entre quienes ya lo abonaban, habrá quienes se verán afectados por tener que afrontar una alícuota más elevada.

[En el caso de Ganancias](#), sí hubo ya definiciones y sí hay actualización. Los valores de los montos que definen a partir de qué ingresos se paga el impuesto a las ganancias y con qué alícuota se tributa en cada caso (dependiendo de la cuantía del ingreso gravado) se ajustaron para este año en un 35,38% respecto de los vigentes en 2020. **El mecanismo de actualización automática dispuesto por la ley 27.346, aprobada a fines de 2016, consiste en aplicar a los montos del esquema impositivo el porcentaje de la variación entre los meses de octubre previos registrada por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (Ripte)**, un indicador de salarios formales que difunde la Secretaría de Seguridad Social.

[El cierre de 2020](#)

El año 2020 llegó a su fin, pero la liquidación del impuesto a las ganancias correspondiente a ese período todavía no se hizo, más allá de los descuentos salariales y de los anticipos que hubo mes a mes.

Por eso, los asalariados tienen tiempo hasta el 31 de marzo -según lo informado ahora en la página de la AFIP y en caso de no mediar prórroga- para declarar deducciones, pagos a cuenta y situaciones de pluriempleo. El trámite es *online* y el formulario se completa ingresando a la página de la AFIP y cliqueando en el servicio interactivo llamado "Siradig-Trabajador".

Existen deducciones por familiares a cargo y por una serie de gastos; en ambos casos, se trata de montos que se descuentan del importe del ingreso sobre el cual se calculará luego el impuesto. Los pagos a cuenta se descuentan, en cambio, de la carga fiscal propiamente dicha. Las situaciones de pluriempleo existen cuando alguien tiene dos o más trabajos bajo relación de dependencia; en ese caso, debe informar los sueldos que le paga el empleador que no le retiene los montos por Ganancias.

En el caso de las personas que están inscriptas en el impuesto, los vencimientos para las declaraciones y los pagos llegarán entre el 11 y el 16 de junio, según el calendario publicado por la AFIP, en tanto que las declaraciones de carácter informativo que tienen que hacer los asalariados con un determinado nivel de ingresos se podrán presentar hasta el 30 de junio.

Las deducciones posibles

El impuesto se calcula sobre el ingreso neto de aportes a la seguridad social y de los montos deducibles generales que establece la ley. En caso de haber deducciones por familia o por gastos informados por el contribuyente, también se restan del ingreso personal los importes que en cada caso correspondan.

*Hijos: deben ser menores de 18 años o estar incapacitados para el trabajo. Por 2020 la deducción anual fue de \$58.232,65, en tanto que en 2021 es de \$78.833,08.

*Cónyuge: no debe tener ingresos propios o, de tenerlos, deben ser muy bajos. Lo deducible por 2020 fue de \$115.471,38, mientras que por 2021 es de \$156.320,63.

*Alquiler: se deduce el 40% de lo pagado, con un tope de \$167.678,40 por 2021 (fue de \$123.861,17 en 2020). Debe ser para vivienda.

*Intereses de créditos hipotecarios: se deducen \$20.000 al año.

*Servicio doméstico: se consideran salarios y contribuciones, con un tope anual de \$167.678,40 en 2021 (y de \$123.861,17 en 2020).

*Honorarios por servicios médicos: se deduce el 40% de lo pagado, con un límite equivalente al 5% del salario neto.

*Cuotas de medicina prepaga: se informa lo abonado, pero, al calcular el impuesto para hacer la retención, se aplica un tope que equivale al 5% de la ganancia neta

*Seguros de vida y planes de retiro: por 2020 la deducción por cada concepto tuvo un tope de \$18.000; la AFIP aún no confirmó el de 2021, que sería de \$24.000.

*Gastos de sepelio: solo es deducible una cifra de \$996,23 (que lleva décadas sin actualización).

*Donaciones al fisco o a entidades autorizadas para este fin por la AFIP: el tope equivale al 5% de la ganancia neta del trabajador.

*Gastos por indumentaria y equipamiento: la deducción aplica si los pagó el empleado, sin reintegros.

Quiénes tributan este año

De acuerdo a los valores actualizados del esquema, este año quedan alcanzados por Ganancias los asalariados que tengan un ingreso mensual promedio de al menos \$78.810 si se trata de quienes no deducen cónyuge ni hijos (ni gasto alguno). En el caso de un empleado con deducciones por cónyuge y dos hijos, el menor salario alcanzado es de \$98.963. Si se deduce a dos hijos, el menor salario alcanzado es de \$86.938 y si se declara un hijo, de \$80.874.

En todos los casos, las cifras corresponden al promedio mensual para todo el año, son netas de los descuentos con destino a la seguridad social e incluyen el proporcional del aguinaldo. Esta parte del ingreso está gravada (al igual que otros conceptos, como los bonos) y la carga fiscal se va descontando en forma prorrateada durante el año.

Entre quienes no están alcanzados por el impuesto en este inicio del año, hay quienes comenzarán a tributar en los próximos meses, por efecto de las subas de salarios que buscarán compensar los efectos de la inflación. Por igual motivo, hay quienes comienzan 2021 pagando una determinada alícuota, y luego se verán alcanzados por una más alta.

Para los jubilados, a partir de una reforma legal de 2017 y con el cumplimiento de algunos requisitos, rige un mínimo no imponible especial, que equivale a seis veces el haber mínimo. Durante este mes y el próximo esa cifra es de \$114.211,74.

Algunos ejemplos

Un asalariado con deducciones por cónyuge y dos hijos, con un sueldo promedio bruto este año de \$170.000, tendrá un impuesto anual de \$89.175,48, con un descuento mensual promedio de \$7431,29, equivalente al 5,27% del sueldo neto. Si deduce costos de alquiler por \$40.000 mensuales (se le aplicará el tope), el tributo será de \$49.632,59 anuales y de \$4136,05 mensuales.

Para un empleado sin deducciones por familia ni por gastos, con un salario bruto promedio de \$120.000, la carga anual será de \$38.643,97 y la mensual promedio, de \$3220,33, un 3,23% del sueldo neto.

En la página de LA NACION se publica [una calculadora para hacer estimaciones de la carga fiscal.](#)

Autónomos

En el caso de los autónomos, las deducciones generales fijadas por ley -que equivalen al ingreso a partir del cual se aplica Ganancias (si no hay declaraciones de gastos deducibles ni de familiares a cargo)- es de \$503.035,18 en el año. Si se trata de nuevos profesionales y emprendedores, una categoría creada en 2017, el monto anual es de \$586.874,42.

Por el período 2020, del cual deberá hacerse la declaración y el pago del saldo en junio, se aplicará una deducción especial, a manera de "premio", para quienes no hayan tenido necesidad de adherir a la moratoria del año pasado. Pero eso solo será para quienes ya pidieron formalmente ese beneficio. La deducción especial es de \$61.930,59, lo cual lleva el monto deducible general de autónomos por el año pasado de \$371.583,49 a \$433.514,08.

Anticipo por compra de dólares

Desde mediados de septiembre pasado, cada vez que se concreta la compra de dólares por parte de quienes están habilitados para esa operación, se aplica un recargo de 35% (además del impuesto PAIS), que es a cuenta de Ganancias o de Bienes Personales, en los casos, claro, de quienes pagan esos tributos.

Para que el monto sea efectivamente considerado a cuenta, los asalariados alcanzados por Ganancias deberán declarar la percepción en el Siradig-Trabajador (hasta el 31 de marzo), en tanto que los inscriptos en el impuesto deberán incluir el dato en su declaración anual.

En el caso de quienes no pagan Ganancias ni Bienes Personales, la AFIP [habilitó un servicio interactivo en su página web para solicitar el reintegro.](#) Debe ingresarse a la página con clave fiscal y buscar el apartado "Devolución de Percepciones" (si no aparece en pantalla se lo debe buscar cliqueando en "Administrador de Relaciones de Clave Fiscal").

La información que tiene el organismo sobre las percepciones aplicadas puede consultarse, siempre tras ingresar con la clave fiscal en la página de la AFIP, en "Mis retenciones". Según lo dispuesto, la devolución se pide una vez terminado el año en el que se hicieron las operaciones. Y el Estado solo reconocerá los montos a su valor histórico, sin actualizar.

Por: [Silvia Stang](#)

TEMA: Publicación: La Nación: Guía 2021: cómo será el nuevo monotributo
FECHA: 12 de Enero 2021



INFORMACIÓN PARA LAS FILIALES:

Estimados

A solicitud del **DR. MARIO ZAVALITA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, les hacemos llegar como tema de interés, la publicación de La Nación: **"Guía 2021: cómo será el nuevo monotributo"** realizada por la periodista Silvia Stang, participante de nuestros coloquios.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

Guía 2021: cómo será el nuevo monotributo



El primer tema de la agenda para los monotributistas es la recategorización que rige este mes, pero aún no se definió la actualización de la tabla que, por decisión del Gobierno, este año depende de una ley Fuente: LA NACION

El problema era conocido ya desde hacía varios meses. Pero recién el último día de 2020 se dio un primer paso formal para **definir, en un camino legislativo, qué pasará este año con los valores de las facturaciones tope que permiten estar en el monotributo** en general y en cada una de sus categorías en particular. El 31 de diciembre, el Gobierno envió al Congreso un proyecto de ley que incluye un artículo referido a cómo actualizar para el actual 2021 las variables del sistema impositivo simplificado. **Se propone que la suba sea de igual porcentaje que el incremento del haber jubilatorio mínimo en 2020**, es decir, de 35,3%.

¿Por qué se consideró necesario ese trámite legislativo, si en los últimos años la actualización fue automática? Según lo dispuesto por la ley 27.430, desde 2018 está previsto un reajuste anual, aplicando un porcentaje equivalente al aumento obtenido por los ingresos de los jubilados y pensionados de la Anses en el año anterior, en función de la fórmula legal de movilidad. Pero durante todo 2020 esa modalidad de subas del sistema previsional estuvo suspendida, y **los incrementos discrecionales otorgados por decreto, además de ubicarse por debajo de los que hubieran correspondido según la fórmula de la ley de 2017, no fueron iguales para todos**. Por lo tanto, se consideró que había que definir por ley qué porcentaje utilizar.

Ese proyecto también contempla medidas, algunas temporarias y otras permanentes, para el caso de **quienes se excedieron en los últimos 15 meses o se excedan en el futuro de los parámetros permitidos para ser monotributistas**.

A continuación, **una breve guía** de los principales aspectos que tendrá el monotributo este año, algunos de ellos sujetos a la aprobación del proyecto de ley.

La posible actualización de los valores de facturación y de los aportes

El proyecto busca establecer que, para la actualización de 2021 se considere la variación que tuvo en todo 2020 el haber jubilatorio mínimo. El porcentaje fue de 35,3%.

Así, en caso de aprobarse la iniciativa, la facturación anual tope pasará de \$1.739.493,79 a \$2.353.535,10 en el caso de la prestación de servicios, y de \$2.609.240,69 a \$3.530.302,65 para quienes se dedican a la comercialización de bienes muebles.

En cuanto a los pagos mensuales, el impuesto integrado pasará en la categoría más baja (la A, que permitirá una facturación anual de hasta \$282.424,20), de \$168,97 a \$228,62; la contribución previsional, de \$745,49 a \$1008,65, y el aporte a la obra social, de \$1041,22 a \$1408,77. El importe

total subirá de \$1955,68 a \$2646,04, siempre sujeto a la aprobación de la ley. Para estar en la categoría B, la facturación máxima subirá a \$423.636,30. El impuesto integrado pasará de \$325,54 a \$440,45; el pago al sistema jubilatorio, de \$820,04 a \$1109,51, y el aporte a la obra social, de \$1041,22 a \$1408,77. El aporte total será, entonces, de \$2958,73.

La recategorización, un tema en conflicto

Aun cuando no se actualizó la tabla, según la AFIP este mes rige la obligación de recategorizarse en los casos en que la facturación de los últimos meses así lo requiera. El trámite, que debe hacerse entre el 1º y el 20 de cada mes de enero (y, en la segunda parte del año, entre el 1º y el 20 de julio), requiere observar los valores de la nueva tabla, que esta vez sería publicada solo una vez aprobada la ley. Como el proyecto todavía no avanzó en el Congreso, los tiempos no darían para que esa oficialización de valores se concrete antes del 20.

Según fuentes del organismo, por ahora hay que guiarse por los valores de las categorías vigentes en 2020 y luego, en todo caso, se tomarán medidas para las readecuaciones. Pero eso provoca rechazos y complicaciones. El viernes último, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, le envió una nota a la titular de la AFIP, Mercedes Marcó del Pont, pidiéndole que el período de recategorización [se traslade para más adelante](#). Concretamente, "que se difiera por un plazo no menor a 60 días, contados desde que se publiquen las nuevas escalas". Si se le diera curso a ese pedido, el trámite no se haría, al menos, hasta marzo.

El puente al régimen impositivo general

El proyecto de ley incluye disposiciones, algunas transitorias y otras permanentes, referidas a las situaciones en las que quienes están en el monotributo superan los límites de facturación permitidos. Se contempla de manera específica el caso de quienes se excedieron de los parámetros en los últimos 15 meses, ya que las exclusiones del régimen hechas por la AFIP a partir de sus controles sistemáticos fueron suspendidas el 1º de octubre de 2019.

La normativa vigente indica que los contribuyentes que se exceden de los límites pasan al régimen impositivo general, en el cual se deben hacer declaraciones y pagos de IVA, Ganancias y aportes previsionales del sistema de autónomos. Al tratarse de un régimen mucho más oneroso, el salto provoca un costo muy significativo que, además, se agrava cuando se determina la deuda por las

obligaciones generadas desde el momento en que se produjo la causa de la exclusión del monotributo y el pase efectivo al régimen general.

Una de las medidas propuestas implica que, quienes en los últimos 15 meses se hayan excedido de la facturación tope de la categoría máxima puedan quedarse en el monotributo, siempre que el desfase no haya sido mayor al 25%. Deberán pagar, en tal caso, la diferencia entre los importes mensuales que efectivamente abonaron desde que se produjo el exceso, y los aportes de la categoría máxima de su actividad, más un adicional.

Los que, sin haber superado el límite del monotributo en más de 25% se hayan ido voluntariamente al régimen general, tendrán dos opciones: regresar al monotributo (sin tener que esperar los tres años que indica la ley), o seguir en el régimen de responsables inscriptos, con algunos beneficios. Si los límites se excedieron en más de un 25%, no se podrá regresar, pero sí podrán tomarse ventajas impositivas.

Para aliviar costos, se prevé dar la posibilidad de tomar como crédito fiscal el IVA pagado en las compras de un período de 12 meses, además de otros conceptos, y la de deducir de Ganancias el importe de esas operaciones (neto de IVA) y un adicional.

Poder tomar el IVA de las compras de un período de 12 meses como crédito fiscal, y el valor neto de esas operaciones como deducción de Ganancias, son aspectos que quedarían de forma permanente. Hacia el futuro, quienes pasen al régimen general podrán usar esas herramientas para aliviar su nueva carga fiscal. Además, si el pase es voluntario, habrá una reducción en el IVA por tres años. La rebaja será del 50%, del 30% y del 10% cada año. El pase es "voluntario" si se produce dentro del mismo mes o durante el mes siguiente, en relación con el momento en que se da la causa de la exclusión.

"Es incuestionable la necesidad de [establecer un puente entre la salida del monotributo y el ingreso al sistema de responsable inscripto y contribuyente de Ganancias](#)-sostiene el tributarista César Litvin-. Lo que se propone mejora la situación actual para que no haya un paso al abismo; pero, en mi opinión, el sistema peca de complejo". Según agrega, una alternativa más simple sería disponer, para quienes pasan al sistema de responsable inscripto, un impuesto de alícuotas progresivas que sea mucho más simple. "Es un proyecto superador de la situación actual, pero bien complejo en la implementación, administración y control", concluye.

En la apreciación de la complejidad coincide el contador Ezequiel Passarelli: "En términos generales, celebro que por fin se cree el régimen puente", afirma. "En lo que respecta al régimen transitorio, el beneficio previsto es algo que estaba presente ya en discusiones judiciales; en la práctica, posiblemente los contribuyentes a los que se excluía tomaban el crédito fiscal para el IVA, aun sin que estuviera la discriminación del concepto en las facturas, pero la AFIP siempre lo objetaba", describe.

Para la instrumentación de un régimen intermedio entre el régimen simplificado y el general, antes deberían elevarse (más allá de las actualizaciones anuales) los valores de la facturación permitida para estar en el monotributo, según sostiene Gabriela Russo, presidenta del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas porteño. Ese incremento, dice, debería ser del 100%, según una propuesta que la entidad le llevó hace un tiempo al Ministerio de Economía.

El Consejo propone que se establezcan nuevas categorías y nuevos montos a pagar, según diferentes niveles de facturación. Russo agrega que la iniciativa incluye la idea de que un porcentaje del IVA facturado por los proveedores de bienes y servicios asociados a la actividad económica, pueda tomarse como pago a cuenta del monotributo, algo que "induciría a exigir la factura, evitando la economía informal".

Beneficios excepcionales durante el primer semestre

En este primer semestre de 2021 rigen las exenciones dadas a un grupo de monotributistas por la ley de moratoria del año pasado. El beneficio consiste en no pagar el componente impositivo del aporte mensual por un período de entre dos y seis meses (dependiendo de la categoría) y es solo para quienes, cumpliendo con los requisitos, [se anotaron antes del 16 de diciembre](#). La exención tiene un límite de \$17.500, no actualizable.

En las categorías A y B, la exención será de enero a junio. Para las C y D, de enero a mayo; en las E y F no se abonarán las cuotas entre enero y abril, en tanto que en las G y H la exención será de enero a marzo. Para los ubicados en las categorías I, J y K el beneficio será por dos meses, y limitado por el tope establecido.

Por: [Silvia Stang](#)

TEMA: Nota de FEHGRA - ATP sector hotelero gastronómico 2021

FECHA: 13 de Enero 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada al **Presidente de la República Argentina - Dr. Alberto Fernández** con copia al **Jefe de Gabinete de Ministros – Lic. Santiago Cafiero**, al **Ministro de Desarrollo Productivo - Lic. Matías Kulfas**, al **Ministro de Turismo y Deportes – Sr. Matías Lammens** y a la **Administradora Federal de Ingresos Públicos - Lic. Mercedes Marcó del Pont** en referencia al ATP sector hotelero gastronómico 2021.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

FERNANDO DESBOTS

Vicepresidente a/c de Presidencia

De: FEHGRA

Enviado el: miércoles, 13 de enero de 2021 19:24

Para: ALBERTO FERNANDEZ

CC: SANTIAGO CAFIERO, MATÍAS KULFAS, MATÍAS LAMMENS, MERCEDES MARCÓ DEL PONT

Asunto: Depto. Fiscalidad y Tributación: Nota de FEHGRA - ATP sector hotelero gastronómico 2021

SR. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DR. ALBERTO FERNÁNDEZ

Presente

c.c. : **SR. JEFE DE GABINETE DE GABINETE DE MINISTROS – LIC. SANTIAGO CAFIERO**

c.c. : **SR. MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO - LIC. MATÍAS KULFAS**

c.c. : **SR. MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES – SR. MATÍAS LAMMENS**

c.c. : **SRA. ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS - AFIP – LIC. MERCEDES MARCÓ DEL PONT**

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde FEHGRA.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

FERNANDO DESBOTS

Vicepresidente a/c de Presidencia



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de enero de 2021

Sr. Presidente de la República Argentina
Dr. Alberto Fernández
Presente

c.c. : Sr. Jefe de Gabinete de Ministros – Lic. Santiago Cafiero
c.c. : Sr. Ministro de Desarrollo Productivo - Lic. Matías Kulfas
c.c. : Sr. Ministro de Turismo y Deportes – Matías Lammens
c.c. : Sra. Administradora Federal de Ingresos Públicos - Lic. Mercedes Marcó del Pont

REF.: ATP sector hotelero gastronómico 2021.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a los fines de poner en su conocimiento la situación de la mayoría de los afiliados de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina.

Recordamos que la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina es una añeja y reconocida entidad empresarial de segundo grado que nuclea, a través de sus 57 filiales en 7 regiones del país, a más de 50.000 establecimientos PyMes (Hoteleros y Gastronómicos), que generaron hasta el inicio de la pandemia más de 500.000 puestos de trabajo, entre directos e indirectos.

Es de público conocimiento que en 2020 el sector hotelero y gastronómico fue sin lugar a dudas uno de los más afectados, con una caída en todo el año promedio de entre 45% y 90% según la zona, que implica una pérdida de más de 13.000 millones de dólares, lo que da cuenta de una crisis sin precedentes y -lamentablemente- terminal para muchos establecimientos.

Como es de su conocimiento, el sector hotelero que representa la FEHGRA -en su gran mayoría PYMES familiares y nacionales-, al encontrarse impedido de brindar servicios desde hace más de nueve meses, está en un virtual estado de quiebra. Aquellas empresas que aún no han cerrado, sobreviven gracias a los "ATP" del Gobierno Nacional. También el sector gastronómico se encuentra en un estado de quiebra producto de las aperturas cada vez más esporádicas y parciales permitidas. Solo mencionamos como ejemplo las marchas y contramarchas de las aperturas durante el verano en la costa atlántica y otras regiones turísticas, donde se dictó el toque de queda justo en los horarios de mayor concurrencia.

En este escenario tan complejo y delicado toda ayuda o subsidio es la diferencia entre cerrar definitivamente la empresa o continuar por un periodo corto más, aún a riesgo de comprometer el patrimonio personal y familiar de los responsables de nuestras PYMES.

Por lo expuesto solicitamos la continuación del programa ATP para el sector durante los primeros seis meses de 2021, ya que el Repro II no es la solución.

Sin otro particular saludamos a Usted, muy atentamente.

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

FERNANDO DESBOST
Vicepresidente a/c de Presidencia

TEMA: Nota de FEHGRA - Falta de pago de las asignaciones familiares por utilización de “código de revista 49” - suspensiones acuerdo 223bis
FECHA: 21 de Enero 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada a la **Sra. Directora Ejecutiva de ANSES - Lic. María Fernanda Raverta**, en referencia a la Falta de pago de las asignaciones familiares por utilización de “código de revista 49” - suspensiones acuerdo 223bis.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

ANA MARÍA MIÑONES

Prosecretaria

FERNANDO DESBOTS

Vicepresidente I a/c Presidencia

De: FEHGRA

Enviado el: jueves, 21 de enero de 2021 19:15

Para: Fernanda Raverta

Asunto: Depto. Fiscalidad y Tributación: Nota de FEHGRA - Falta de pago de las asignaciones familiares por utilización de “código de revista 49” - suspensiones acuerdo 223bis

Sra. Directora Ejecutiva de ANSES

Lic. María Fernanda Raverta

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde FEHGRA.

Un cordial saludo,

ANA MARÍA MIÑONES

Prosecretaria

FERNANDO DESBOTS

Vicepresidente I a/c Presidencia



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de enero de 2021

Sra. Directora Ejecutiva de ANSES
Lic. María Fernanda Raverta
Presente

**REF.: Falta de pago de las asignaciones familiares por utilización de "código de revista 49"
suspensiones acuerdo 223bis**


A raíz de las numerosas presentaciones de periodos con suspensiones, la AFIP publicó un instructivo (GUIA N 25 – LSD suspensiones) con los códigos que debían informarse en la situación de revista para que el F 931 calcule las correspondientes contribuciones y aportes.

Tal como explica en el citado instructivo en el caso de suspensión parcial se informa la situación con el código "49", mientras que en el caso de suspensiones de periodos completos se informa la situación con el código "48".

Con fecha junio de 2020, la Anses informó a través de la CIRCULAR (ANSeS - DAFyD) 23/2020 que se establecen nuevos códigos de revista 48 y 49 antes citados ante las suspensiones dispuestas por el artículo 223 bis de la LCT y la resolución (MTESS) 397/2020, disponiendo expresamente que los trabajadores declarados con estas situaciones de revista percibirán las asignaciones familiares al monto del valor general.

El problema concreto es que ANSES no está abonando las asignaciones a los empleados informados en el F 931 bajo el código de revista 49.

Sin otro particular saludamos a Usted, muy atentamente.



ANA MARÍA MIÑONES
Prosecretaría



FERNANDO DESBOST
Vicepresidente a/c de Presidencia

TEMA: Preguntas Frecuentes REPRO II
FECHA: 26 de Enero 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Adjuntamos al presente documento con preguntas frecuentes, realizado en base a las consultas que se formularan en las reuniones sobre REPRO II llevadas a cabo el pasado 22 de enero desde la CAT , con MINTURDEP y Ministerio de Trabajo de la Nación.

Solicitamos tengan a bien compartir entre sus asociados.

Sin otro particular saludamos a Usted, muy atentamente.

ANA MARÍA MIÑONES
Prosecretaria

GRACIELA FRESNO
Presidente

Programa de Recuperación Productiva II

[Resolución 938/2020](#) – 12/11/2020 y sus complementarias/modificatorias

“Programa REPRO II” <https://www.argentina.gob.ar/trabajo/repro2>

Contacto: consultasrepro2@trabajo.gob.ar

Teléfonos: 0800-222-2220 / 0800 666 4100

Es un trámite gratuito.

No requiere intermediarios ni gestores.

La inscripción al Programa REPRO II se iniciará el próximo jueves 21 de enero y finalizará el jueves 28 de enero. Tanto la solicitud del beneficio como la carga de la documentación requerida, deberá realizarse a través del sitio web de la AFIP (www.afip.gob.ar). En este caso, esta política activa cubrirá los salarios devengados en enero de 2021.

Organismos intervinientes:

- Min. De Trabajo, Empleo y Seguridad Social;
- Min. De Economía;
- Min. De Desarrollo Productivo;
- AFIP;
- ANSES

¿En qué consiste y cuál es beneficio económico?

Consiste en una **suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones** a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Suma mensual de \$ 9.000.- por cada relación laboral activa.

En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador sea inferior a dicho valor, el subsidio será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el 83% a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).

La liquidación del beneficio estará a cargo de ANSES, transfiriendo el monto del subsidio a los CBU declarados en el sistema por cada trabajador/a.

¿Cuánto dura el beneficio?

El beneficio se extenderá por 1 mes. Deberán inscribirse en el Programa en forma mensual para acceder al beneficio. Será de aplicación a partir de los salarios devengados en el mes de enero de 2021.

¿Qué considera el programa REPRO II una relación laboral activa?

Se considera relación laboral activa para el Programa REPRO II toda relación laboral vigente en la cual el sujeto empleador paga una remuneración o una asignación no remunerativa al sujeto trabajador en el periodo mensual por el cual se abona el beneficio, sin perjuicio de que la misma registre suspensiones o prestación de servicios temporal.

Las trabajadoras y los trabajadores percibirán el beneficio previsto por el Programa REPRO II cuando el vínculo laboral con el sujeto empleador exista desde el periodo mensual de referencia seleccionado para la determinación del beneficio.

Se encuentran contemplados los contratos part time.

¿Cómo se accede al programa?

Para acceder al Programa, **las empleadoras y los empleadores se postularán e ingresarán la documentación requerida utilizando el servicio** disponible en el sitio web de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) para REPRO II, "Solicitud del beneficio REPRO II".

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social notificará a las empresas las novedades respecto de su incorporación al Programa a través de la ventanilla electrónica del sitio web de AFIP.

En caso de que la solicitud sea rechazada, se le informará al empleador/a el código del motivo del rechazo.

En caso de presentar la documentación de forma incompleta o errónea, la misma no podrá ser subsanada, y se rechazará el beneficio. Sin embargo, podrá aplicar a los meses subsiguientes con la información correcta.

¿Qué requisitos deben cumplir los empleadores para acceder el REPRO II?

La documentación solicitada por el Programa, además de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la nómina de trabajadores, será la siguiente:

1. **Balance del ejercicio 2019 (o posterior en el caso que corresponda)**, certificado por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas (podrá ser hológrafa o digital). No

requerido para las asociaciones civiles y empleadores/as que no estén sujetos a la presentación de balance.

2. **[Planilla electrónica](#)** en carácter de declaración jurada donde la empresa completará un conjunto de indicadores económicos, patrimoniales y financieros (no se debe acompañar la documentación respaldatoria a menos que sea solicitada). **Para asegurar la celeridad del proceso de evaluación es fundamental que las empresas solicitantes incorporen los datos requeridos en los casilleros dispuestos para tal fin.**

La estructura y formato de la planilla no deben ser alterados ni pegar otros formatos o imágenes, toda vez que ello provoca la denegación del ingreso al programa o retraso en la percepción del beneficio en caso de corresponder (no convertir a PDF, JPG, etc.).

Nota: En la planilla electrónica, el apartado IVA Compras debe completarse con el Crédito Fiscal correspondiente al mes que se informa a AFIP.

3. Certificación del profesional contable de la veracidad de la información incluida en la planilla mencionada en el punto anterior.
 - a. [Declaración Jurada empleador/representante legal \(Para empleadores de menos de 800 trabajadores\)](#)
 - b. [Certificación contable certificada por Consejo de Ciencias Económicas \(Para empleadores de 800 o más trabajadores\)](#)

Las empresas de menos de 800 trabajadores, a partir de la inscripción siguiente a la primera realizada, deberán actualizar la información correspondiente al pasivo y al patrimonio neto cada 3 meses.

La información correspondiente al activo corriente y al pasivo corriente deberá presentarse mensualmente en el mismo sentido de lo dispuesto en el párrafo precedente. La falta de cumplimiento de esta carga provocará la caducidad del beneficio.

¿Cuáles son los criterios de selección?

Los criterios de preselección y selección son los siguientes:

- a. **Criterios de preselección:** la actividad principal del sujeto empleador debe encuadrarse en la nómina de actividades incluidas en el Programa y registrar una variación interanual de la facturación negativa en el mes de referencia. Quedan excluidos del cumplimiento de los criterios de preselección los hoteles y las agencias de viajes.

Por otra parte, **en caso de que el empleador o la empleadora resulte preclasificado**, el servicio ATP habilitará una pantalla que permitirá realizar la inscripción al REPRO II y adjuntar la documentación adicional solicitada.

- b. Criterios de selección:** cumplidos los requisitos establecidos en la preselección, las empresas postulantes serán evaluadas considerando un conjunto de indicadores económicos, financieros y laborales, calculados para los últimos tres meses desde la fecha de inscripción y para los mismos meses del año anterior. Los indicadores son los siguientes:

Para las empleadoras y los empleadores de menos de 800 trabajadoras y trabajadores:

- i. Variación porcentual interanual de la facturación: menor a 10%.
- ii. Variación porcentual interanual del IVA compras: menor a 10%.
- iii. Endeudamiento (pasivo total / patrimonio neto): mayor a 0,6.
- iv. Liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente): menor a 1,6.
- v. Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera: menor a 0%.
- vi. Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación: mayor a 0%.
- vii. Variación porcentual interanual de las importaciones. Menor a -20%.

Las empleadoras y los empleadores accederán al beneficio cuando **acrediten el cumplimiento de al menos cuatro de los parámetros establecidos**, requiriendo como condición excluyente que uno de ellos sea la variación interanual de la facturación.

Para las empleadoras y los empleadores de 800 o más trabajadoras y trabajadores:

- i. Variación porcentual interanual de la facturación: menor a 5%.
- ii. Variación porcentual interanual del IVA compras: menor a 5%.
- iii. Endeudamiento (pasivo total / patrimonio neto): mayor a 0,6.
- iv. Liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente): menor a 1,6.
- v. Variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera: menor a 0%.
- vi. Variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación: mayor a 0%.
- vii. Variación porcentual interanual de las importaciones. Menor a -30%.

Las empleadoras y los empleadores accederán al beneficio cuando **acrediten el cumplimiento de al menos cuatro de los parámetros establecidos**, requiriendo como condición excluyente que uno de ellos sea la variación interanual de la facturación.

¿Cómo se asigna el beneficio del REPRO II?

La asignación quedará sujeta a la aprobación de la **Comisión de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social** de acuerdo a las condiciones establecidas por la normativa y la pertinente disponibilidad presupuestaria.

Quienes no hayan accedido al beneficio podrán reinscribirse en los meses siguientes, así como también los que participaron previamente.

Tope Salarial

Resulta de aplicación para el pago del subsidio el tope salarial establecido respecto de los beneficios de Salario Complementario y Crédito a Tasa Subsidiada (\$ 140.000 bruto por empleado/a) o los que en el futuro se establezcan:

Asimismo, durante el periodo de otorgamiento del subsidio se realizará una verificación periódica de la nómina de personal a través de los registros administrativos disponibles.

En caso de haber desvinculaciones durante el mismo, los/as trabajadores/as desvinculados no percibirán el beneficio.

¿Qué ocurre si los empleadores y empleadoras ya efectuaron el pago de haberes en forma previa?

Los empleadores y empleadoras que hubiesen efectuado el pago total o parcial de haberes en forma previa a la percepción por parte de sus trabajadores y trabajadoras dependientes del beneficio del “Programa REPRO II”, y cuyo monto, sumado el pago de dicho beneficio correspondiente al mismo mes de devengamiento, supere la suma que le hubiere correspondido percibir a cada trabajador por parte de su empleador, podrán imputar el excedente a cuenta del pago del salario correspondiente al mes siguiente.

¿Quiénes no pueden tramitar el REPRO II?

El “Programa REPRO II” es incompatible con los siguientes beneficios:

- **Salario Complementario del ATP.**
- **Crédito a Tasa Subsidiada del ATP.** Si los empleadores y las empleadoras adeudan un crédito a tasa subsidiada, podrán acceder al REPRO II siempre y cuando no estén percibiendo el mismo en forma simultánea al beneficio solicitado.

Nota: no hay incompatibilidad con el programa REPRO II si tiene un crédito activo en un banco privado.

- **Programa de Recuperación Productiva (REPRO I)** establecido por la Resolución de la entonces Sec. De Gobierno de Trabajo y Empleo 25/2018.

- **Programa de Inserción Laboral (PIL)** [R. (MTESS) 45/2006]. La incompatibilidad de este Programa solo alcanza a los beneficiarios y no a las empresas.

No podrán acceder al Programa REPRO II:

- Los/as empleadores/as del **Sector Transporte de pasajeros urbano y suburbano que perciban subsidios por parte del ESTADO NACIONAL.**
- **Las instituciones educativas privadas que perciban subsidios del Estado Nacional, Provincial o Municipal que representen más del 50% de las remuneraciones de sus trabajadores/as** (en relación a esos trabajadores/as). En caso de que el subsidio sea inferior a dicho valor, percibirán un porcentaje del beneficio total del programa, equivalente a la proporción del salario que abona efectivamente la institución educativa, excluyendo el subsidio. El monto del beneficio no podrá ser superior al valor de la remuneración neta salario que abona la institución educativa, excluyendo el subsidio por parte del Estado.
- **Las empresas que sean obligadas por parte de la AFIP a reintegrar las sumas correspondientes a las prestaciones del Programa ATP.**

¿Cuáles son las causales para perder el beneficio?

Los empleadores que realicen las siguientes acciones serán excluidos del Programa:

- **Desvinculaciones de personal por despido sin justa causa, falta o disminución de trabajo o por fuerza mayor.**
- **Suspensiones por falta o disminución de trabajo o por fuerza mayor**, quedando exceptuadas aquellas suspensiones que se formalicen en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.
- **Despidos encuadrados en modalidades prohibidas a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 329/2020** y sus respectivas prórrogas y normas modificatorias.

En caso de incurrir en **falsedad de la información declarada y presentada** para acceder y obtener el beneficio, dicha acción tendrá como consecuencia la caducidad inmediata del mismo y la suspensión para reinscribirse en el Programa sin perjuicio de las acciones legales que podrán iniciar este Ministerio y/o la AFIP.

Condiciones y exigencias

Las empleadoras y los empleadores que perciben el beneficio otorgado por el “Programa REPRO II” **no podrán realizar las siguientes acciones mientras dure la percepción del beneficio y hasta DOCE (12) meses posteriores al mes de finalización** de dicha percepción:

- a. Distribuir utilidades.
- b. Recomprar sus acciones directa o indirectamente.

- c. Adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior.
- d. Realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

Publicación de datos

La nómina de empleadores y empleadoras alcanzados por el Programa REPRO II será publicada en el sitio web de datos abiertos del PODER EJECUTIVO NACIONAL (www.datos.gob.ar), donde se presentarán las siguientes variables de los sujetos beneficiados por el programa:

- a. C.U.I.T.
- b. Razón social.
- c. Cantidad de trabajadoras y trabajadores cubiertos por el programa.

TEMA: NOTA FEHGRA: REPRO II Prórroga vencimiento presentación
FECHA: 27 de Enero 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a fin de hacerle llegar para vuestro conocimiento, la nota enviada al **Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - Claudio Omar Moroni**, con copia al **Ministro de Turismo y Deportes de la Nación - Matías Lammens** en referencia a REPRO II Prórroga vencimiento presentación.

Sin otro particular y aprovechando para saludarlo muy atentamente,

ANA MARÍA MIÑONES

Prosecretaria

GRACIELA FRESNO

Presidente

De: FEHGRA

Enviado el: miércoles, 27 de enero de 2021 10:06

Para: Claudio Moroni

CC: Matías Lammens

Asunto: Depto. Fiscalidad y Tributación: NOTA FEHGRA: REPRO II Prórroga vencimiento presentación

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Sr. Claudio Omar Moroni

c.c.: Ministro de Turismo y Deportes de la Nación

Sr. Matías Lammens

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde FEHGRA.

Un cordial saludo,

ANA MARÍA MIÑONES

Prosecretaria

GRACIELA FRESNO

Presidente



FEDERACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de enero de 2021

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Sr. Claudio Omar Moroni

c.c.: Ministro de Turismo y Deportes de la Nación
Sr. Matías Lammens

Ref.: REPRO II Prórroga vencimiento presentación

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ustedes atento a que a la fecha existen dudas que no han sido despejadas en las reuniones realizadas la semana pasada con instituciones que integran la Cámara Argentina de Turismo, sobre cuestiones relacionadas con los datos a completar para la presentación de la solicitud. En particular solicitamos pronta respuesta a nuestro correo electrónico de fecha 25 de enero 2021 referido a este tema.

Por último y dado lo perentorio del vencimiento, solicitamos que se nos otorgue una prórroga de siete días de la fecha de presentación.

Sin otro particular y a la espera de una resolución favorable, los saludamos atte.



ANA MARÍA MIÑONES
Prosecretaría



GRACIELA FRESNO
Presidente

TEMA: Respuestas a Consultas sobre REPRO II

FECHA: 28 de Enero 2021

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a solicitud del DR. MARIO ZAVALETA - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de FEHGRA, a fin de hacerle llegar para su conocimiento, las respuestas que nos brindará el Director Nacional de Calidad Turística del MINTURDEP Ing. Hernán Roitman, referente a consultas formuladas, luego de la reunión llevada a cabo el pasado viernes 22 de enero sobre Repro II.

Solicitamos tengan a bien compartir entre sus asociados.

Sin otro particular saludamos a Usted, muy atentamente.

ANA MARÍA MIÑONES

Prosecretaria

GRACIELA FRESNO

Presidente

En rojo verán resaltadas las respuestas a cada una de las consultas formuladas:

1. La planilla de personal, que viene adjunta en el servicio web, se detalla la nómina de empleados del mes de noviembre/2020. Que sucede con aquellos empleadores que tomaron gente en diciembre/ 20 y enero/21? ¿Se adjunta una planilla con la nómina de personal completa para incluir a los nuevos empleados?
En esta edición se estará tomando la nómina registrada a Noviembre 2020.
2. Si las ventas durante oct/nov y dic/2020, han sido negativas, se indica cero o se pone valor negativo?
Suponemos que se refiere a Notas de Crédito, el monto es sobre Ventas y facturación mensual así que en tal caso va Cero.
3. En el punto 1) de la Planilla a completar por el empleador, solicita datos del contador, esos datos luego se trasladan automáticamente al pie de la planilla. El Contador no firma el formulario. Hay forma de subsanar el traslado automático de datos?
Es una observación correcta, por cuestiones de tiempos no llegaríamos a cambiarlo en la planilla. No es relevante, pero como opciones puede, en datos del contador, poner el apoderado y queda quien firma el apoderado o dejarlo así. No modificar formato. Dejarlo registrado en el último box.
4. Cuando no hay consumo de gas, se indica cero o no se completa el campo? **Cero**
5. Si me anoto por los sueldos enero/21, en REPRO II, y al mes siguiente vuelve ATP: puedo pedir ATP?
Actualmente no está previsto que vuelva ATP. Las incompatibilidades se rigen por mismo periodo devengado.
6. Si me anoto por los sueldos enero /21 en REPRO II, y ese mismo mes vuelve ATP, puedo desistir del REPRO II, para que no resulten incompatibles?
Actualmente no está previsto que vuelva ATP. A cuatro días que termine el mes no se habilitara ATP.
7. En la planilla electrónica, punto 4, donde se solicita informar "Sueldos y Cargas Sociales", se debe cargar el Total del 931 y algo más?
Se debe incluir la totalidad de remuneraciones

8. Planilla Electrónica - punto 5. "Insumos importados" hace referencia a la compra de bienes o también a la importación de servicios? Por ejemplo, pagos realizados a Booking, debería incluirse?
Sí, se debe incluir tanto bienes como servicios
9. Causas para perder el beneficio: Se informa que mientras dure la percepción del beneficio y hasta 12 meses posteriores no podrá haberse realizado despidos por los Art. 245 y 247 de la LCT, desde la entrada en vigencia del Decreto 329/2020 y sus prórrogas. Si suponemos el caso que en algún momento del periodo mencionado (vigencia del beneficio y hasta 12 meses después), ya no estuviera vigente el decreto 329/2020, la empresa que percibe el beneficio no podría realizar despidos? O solamente la prohibición establece que no se podrá gozar de este beneficio si la empresa despidió a algún empleado durante la vigencia del 329/2020 y prórrogas y ya lo de los 12 meses posteriores no aplicaría?
El objetivo es ayudar para cuidar la unidad productiva y la fuente de trabajo. El control es en tiempo pretérito, si se detecta que despidió gente no se otorga el beneficio y si se detecta que lo hizo mientras fue beneficiario del programa se incurre en un motivo para solicitar el reintegro de los montos.
10. En la reunión manifestaron que los autónomos y las SAS no tenían obligación de presentar balances, pero en el sistema no permite avanzar sin presentar el mismo, se podría confirmar si realmente no es requisito o si se debe presentar? y si no se presenta, cual es el procedimiento para poder sortear la obligación de carga del sistema?
Hasta el momento no había surgido dicho inconveniente. Ya que los tiempos son cortos se debe subir un pdf con la leyenda que no corresponde subirlo por no ser sujeto obligado. Ya iniciamos el reporte en sistemas.
11. Luego de la lectura del documento donde se plasman respuestas para las posibles consultas de los interesados, quería saber si se podrá detallar quienes serían los sujetos alcanzados en la eximición de presentar el balance?
Se encuentra eximidas: entidades civiles, organizaciones sin fines de lucro, y todos sujetos no obligados por ley, personas humanas, sociedad simples, SH, SAS, Consorcios.